RAWSON, 24 de Febrero de 2.012.-

------ **VISTO:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“MUNICIPALIDAD de COMODORO RIVADAVIA c/Y. S.A. s/Ejecución Fiscal”** (Expte N° 22.505-M-2011).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que vienen estos autos a consideración de esta Sala Civil en virtud del Recurso de Apelación interpuesto por la parte actora a fs. 220 en contra de la sentencia N° 47/2011, emanada de la Excma. Cámara de Apelaciones Sala “B” de la ciudad de Comodoro Rivadavia, obrante a fs. 202/219 vta.----------

------ Que recibida la causa, se pone a disposición del apelante a fs. 231 a los efectos que exprese agravios de conformidad a lo establecido en el art. 262 del CPCC. A fs. 232 luce agregada cédula de notificación, de fecha 15 de diciembre de 2.011, quedando notificada la parte apelante el día 16 de diciembre de igual año, según constancia de fs. 232 vta., no habiendo comparecido a la fecha.----------

------ **Y CONSIDERANDO:** ----------

------ Que en virtud de lo expuesto se encuentra vencido el plazo para que la parte apelante comparezca a fundar agravios.----------

///

------ Que la doctrina legal de este Cuerpo enseña, que la expresión de agravios, en el Recurso de Apelación Ordinaria, constituye una verdadera carga procesal (SD Nº51/92), y que el art. 269 del CPCC impone al impugnante la carga de presentar el memorial de la apelación en término perentorio: "si el apelante no expresa agravios dentro del plazo... el Tribunal declarará desierto el recurso".- De ello surge que, transcurrido el plazo legal, el incumplimiento de esa carga no podrá conducir sino a la deserción, pues "la norma contiene un mandato imperativo que no requiere de petición de parte ni admite excepciones, todo ello acorde con la perentoriedad del plazo procesal" (SD. Nº 7/93; 28/93, S.I. Nº 30/SRE/98; 93/SRE/99; 110/SRE/00; 74/SRE/01; 38/SRE/02, 58/SRE/03 y 03/SROE/05).----------

------ Que la declaración de deserción es la única resolución que se impone en autos, atento haber vencido el plazo establecido para que el recurrente cumpla con su carga procesal.----------

------ Que por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso-Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **DECLARAR DESIERTO** el Recurso de Apelación Ordinaria interpuesto por la parte actora, a fs. 220.----------

///

------ 2º) **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------ La presente se dicta con dos Miembros, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Señor Ministro Dr. Daniel Luis CANEO.----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER- Dr. José Luis PASUTTI.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **28** DE **FEBRERO** DEL AÑO **2.012**

REGISTRADA BAJO EL N° **02** S.R.O.E. CONSTE

///